

REGLAMENTO (CEE) N° 2146/90 DEL CONSEJO

de 16 de julio de 1990

relativo a la aplicación de la Decisión n° 3/90 del Comité mixto CEE—Islandia por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

La Decisión n° 3/90 del Comité mixto CEE—Islandia será aplicable en la Comunidad.

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia ⁽¹⁾ se firmó el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de abril de 1973;

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa que es parte integrante de dicho Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión n° 3/90 que modifica dicho Protocolo;

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que conviene aplicar esta Decisión en la Comunidad,

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1990.

Por el Consejo
El Presidente
G. DE MICHELIS

(1) DO n° L 301 de 31. 12. 1972, p. 2.